////son, 19 de Febrero de dos mil nueve.-

Y VISTOS:

El presente que se rotula *"B., C. T. O. s/ Incidente de libertad condicional en legajo de ejecución 114/04; expediente principal 69/02)" (Expediente número 21.440, letra B, folio 96 tomo II, año 2008)* venido a consecuencia del recurso de casación deducido por María Matilde Cerezo, Defensora Pública, quien a fojas 18/22 vuelta interpuso casación en contra del auto interlocutorio dictado por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia que, el día tres de Junio de 2008, denegó la libertad condicional articulada a favor de C. T. O. B.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 47 compareció C. T. B. y expresó su voluntad de desistir la impugnación en cuestión.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR desistida la impugnación interpuesta a fojas 18/22 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 402, 485, 488 y

concordantes).

2°) REGULAR los honorarios profesionales de los doctores María Matilde Cerezo y Arnaldo Hugo Barone en la suma de pesos Doscientos ($ **) en conjunto y proporción de ley (Ley 2200, artículos 10, 14 y concordantes).

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Pfleger, Panizzi. R. Russell.-